



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------|--------------------------------------|
| Radicado | 05001 31 03 017 2011 00608 00 |
| Proceso | Abreviado –Competencia desleal |
| Demandante | Induherzing. S.A. |
| Demandado | Industricol Ltda y Otro |
| Decisión | Aclara providencia |

Se resuelve petición elevada por el señor apoderado de la parte demandada-incidentante en el presente asunto, donde se solicita la corrección del numeral primero de la resolutive del auto del 12 de abril del 2023 en tanto se cita de manera equivocada la fecha del auto por medio del cual se corrió traslado de una reposición, siendo la correcta 22 de marzo del 2023 y no 7 de marzo del 2023 como se dejó escrito.

De igual manera en su escrito, se solicita complementación del citado auto del 12 de abril de 2023, en el sentido de declarar vencido el término para pronunciarse sobre el incidente por parte del demandante-incidentado, y fijar la correspondiente fecha para audiencia de que trata el artículo 129 del CG del Proceso.

Para resolver la petición del memorialista, baste con advertir en primer lugar, que efectivamente se incurrió en un error al citar en el numeral primero de la parte resolutive del auto proferido el 12 de abril de los corrientes, como fecha del auto objeto de impugnación, el 7 de marzo del 2023, cuando en realidad se aludía al auto del 22 de marzo del 2023:

Primero: Dejar sin valor el auto de fecha 07 de marzo de 2023, en lo que hace al traslado al recurso de reposición interpuesto por el señor abogado apoderado de la sociedad demandante y demandada en reconvencción, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

En segundo lugar, se tiene que frente al numeral segundo del auto del 12 de abril/2023, que reza:

Segundo: Rechazar de plano el recurso de reposición interpuesto por el señor abogado apoderado de la sociedad demandante y demandada en reconvención, frente al auto de fecha 07 de marzo del 2023, conforme se indicó en la motivación.

El rechazo de plano del recurso de reposición que allí se menciona, tiene como consecuencia tácita y directa el vencimiento del término para la parte demandante-incidentada, en orden al pronunciamiento respecto del incidente del cual se le corrió traslado; pero tal circunstancia, -la del vencimiento del término, no se convierte en una providencia obligada (de declaratoria de tener por no contestado el incidente) para el juzgado, como lo señala el apoderado de la parte demandada-incidentante, así que en tal sentido no “pasó por alto” tal situación; tampoco la ley obliga a que en el auto del 12 de abril del 2023 por medio del cual se rechazó de plano el recurso de reposición interpuesto, se deba citar para audiencia conforme a lo reglado en el artículo 129 del CGP. La razón simple, es que dicho auto, estaba resolviendo la inviabilidad de un recurso, y a juicio del Juzgado, tal decisión debía notificarse y ejecutoriarse para continuar el trámite del incidente.

Así las cosas, el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Se corrige el auto de fecha 12 de abril del 2023, en su numeral primero de la resolutive, en orden a señalar que el auto que se deja sin valor es el del 22 de marzo del 2023, en lo que hace al traslado del recurso de reposición interpuesto por el señor abogado apoderado de la sociedad demandante y demandada en reconvención, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Se niega la solicitud de adicionar el auto del 12 de abril del 2023, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Tercero: Ejecutoriado el presente auto, se fijará la fecha para audiencia de trata el artículo 129 del CGP.

Notifíquese,

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **520cf2e27f7562cc2b22949969379bfc9d7cec3b24af16ebf3029335826e70fa**

Documento generado en 14/06/2023 02:07:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>